

Sembrar mi tierra, ni los demas q' se siegan por la Dispu-  
ta; El Ayuntamiento tiene encargo por la Comunion  
de la Monarquia, o cuidar de la comodidad a los  
Reinos: por lo mismo esta en la obligacion de auer-  
guar los derechos y hacer q' no se hagan los agravios  
y perjuicios q' causaren. En este concepto deve  
esperar se obligue a los Señores a poner con asiento  
el agua por el curso y estado q' tenia, para proprio

de un depósito violento: y en su consecuencia  
obligado a q' no se quite el agua y demas q' no  
sean perjudiciales por la dicha Monarquia, teniendo  
señalada aquella, lo q' mas interesa estas del precio  
q' tomaren las q' iban a regar, y a mas los perju-  
cios q' se originen en no sembrar y ejecutarlo tan  
de y en tiempo q' se aprovechen los sembreros  
sobre lo qual nuevo mar al Monte para la dicha  
indegnizacion. La justificacion del Ayuntamiento concuerda  
a necesidad y tomar las mas breues medidas y dar  
las mas breues providencias, para impedir que los  
ricachanes se tomen tales facultades, ofendiendo a los  
comercios. Y q' los Señores, no pongan a su  
autoridad sin acuerdo ni permiso de este Cabildo, ni  
muda de lugar ni hacer otras inuitiles y perjudicia-  
les con dispensacion de los señores publicos.

Nº Supp. con riva acorda q' sin perdida de momento  
se ponga la agua al ser y estado q' antes te-  
nia, acorda a la persona q' se halla a Tur y  
deve poner; acordando igualmente q' los  
señores vencedores a danos que han reclamado y co-  
rresponden en toda Tur, como lo espera de la

